

BUIN, 25 AGO 2020

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 1747 / VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de la Constitución Política de la república; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 5 letras d) y e), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006, del entonces Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el artículo 40 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, de la aludida Secretaría de Estado, el artículo 53 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que la Municipalidad de Buin por medio del **Decreto Alcaldicio N° 3214** de 2017 aprobó la Ordenanza Local que reguló los derechos por Concesiones, Permisos y Servicios para el año 2018, en cuyos artículos 26, 27 y 28 se reguló el arancel a pagar por concepto de propaganda en bien nacional de uso público, en los términos que allí se indican.

2.- Que, el inciso segundo del artículo 41, contemplado dentro del Título XIII, "De las Exenciones y Descuentos en los Derechos de pago por Casos Sociales" de la misma Ordenanza establecía que el Alcalde, si lo estima pertinente, podrá en casos justificados y tratándose, entre otros, de instituciones privadas en general, rebajar o dejar exentos los derechos expresados en dicho instrumento.

3.- Que en ejercicio de la atribución antes mencionada, el Alcalde a través del Decreto N° 221, de 22 de enero de 2019, dispuso la ratificación de la rebaja y exención de los derechos de publicidad, correspondiente al primer y segundo semestre del año 2018, a las empresas que allí se mencionan, entre ellas el interesado.

4.- Que, no obstante tras la presentación de una denuncia por parte de un grupo de Concejales de esta localidad, la Primera Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, de la Contraloría General de la República en su Oficio N° 5.712, de 02 de julio recién pasado objetó las rebajas y exenciones antes mencionadas, ya que la Ordenanza en el citado inciso segundo del artículo 41 deja entregada al Alcalde la facultad para determinar los beneficiarios de la medida, sin atender a criterios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad, según lo establecido en la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 13.079 de 2007, y 5.450 de 2017, del mismo origen.

5.- Que, agrega que las exenciones y descuentos se prevén, según se indica en el Título XII, por "casos sociales", sin que se advierta ni justifique la concurrencia de tal hipótesis en el caso en concreto.

6.- Que, el Organismo de Fiscalización desestimó la argumentación del municipio en orden a los montos cobrados eran desproporcionados en comparación a otras comunas, atendiendo el carácter general y obligatorio para la comunidad que tienen las ordenanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.695.

7.- Que, la configuración de la infracción también se constata porque las medidas fueron adoptadas luego de devengadas las deudas respectivas, por lo que dichas reducciones resultaron improcedentes al haberse configurado una condonación de obligaciones en dinero, para lo cual las municipalidades no están autorizadas por la ley. Adicionalmente, se instruyó a esta entidad edilicia proceder a la

modificación del citado inciso segundo del artículo 41 de la ordenanza, en comento, a fin de ajustar su actuar a los criterios señalados precedentemente.

8.- Que, acorde con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la mencionada Ley N° 19.880, la autoridad administrativa podrá de oficio invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro del plazo de los dos años, contados desde la notificación o publicación del acto, cuestión que en la especie se verifica, añadiendo en su inciso segundo que la invalidación del acto administrativo podrá ser total o parcial.

9.- Que, la Dirección Jurídica, a través del Memorándum N° 468, de fecha 30 de junio de 2020 recomendó que se instruyera un proceso de invalidación del referido acto administrativo, con el objeto de re establecer la regularidad de los cobros quebrantados por la dictación de un acto administrativo contrario a derecho, en resguardo del principio de legalidad consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, y 2 de la citada Ley N° 18.575, y junto con ello respetar los derechos de los interesados en el marco del debido proceso.

10.- Que, mediante Memorándum N° 496, de fecha 13 de agosto de 2020 la Dirección Jurídica observa los decretos alcaldicios que dispone la invalidación del Decreto N° 221, de 22 de enero de 2019.

#### DECRETO.

1.- Instrúyase el inicio de un proceso de invalidación en contra del Decreto Alcaldicio N° 221, de 22 de enero de 2019, en relación con la rebaja aprobada en el primer semestre de 2018 por la suma de \$8.092.021.-, y en el segundo semestre por la suma de \$10.323.104.-, ambas vinculadas al proyecto "Condominio Prados de Buin" de la Empresa Inmobiliaria JP S.A., RUT N° , representada legalmente por Germán José Pérez Infante, Cédula de Identidad N° o quien sus derechos represente, todos con domicilio para estos efectos en Avda. Andrés Bello N° 1877, Comuna de Providencia.

2.- Notifíquese el presente acto administrativo, personalmente o vía carta certificada al interesado, a través del Director Jurídico de la Municipalidad de Buin o el funcionario que este designe.

3.- Confiérrese traslado al interesado para que deduzca sus eventuales alegaciones o defensas en contra del presente decreto, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación respectiva.

4.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Unidad de Administración Municipal, Dirección Jurídica, Dirección de Control, Dirección de Administración y Finanzas, y Oficina de Partes.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

**GERÓNIMO MARTINI GORMAZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**MIGUEL ARAYA LOBOS**  
ALCALDE

MLAL. CMG. VZS. PGM. MSS.  
Distribución:  
- Mencionada  
- Interesado  
- Archivo SECMU